

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-222

De conformidad con el Art. 121 del C. General del Proceso, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada.

Dice la norma que excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Dadas las dificultades que para todos los aspectos, incluida la administración de justicia, ha traído la pandemia Covid 19, es imposible finiquitar la instancia dentro del año a que hace referencia la norma, razón por la cual accediendo a las facultades otorgadas por la norma descrita, el Despacho prorroga por seis (6) meses más la competencia para proferir fallo en el presente proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 25 de mayo de 2021.

En la misma fecha se llenará a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

Oportunamente se remitirá a las partes el link por medio del cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 25 de mayo de 2021.

En la misma fecha se llenará a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

Oportunamente se remitirá a las partes el link por medio del cual pueden acceder a la diligencia.

DE conformidad

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez